

0103201 - 147

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021

Señores

**DEPOSITOS ADUANEROS, AEROLINEAS Y ZONAS FRANCAS
ASOCIACIONES Y GREMIOS DE DEPOSITOS Y AEROLINEAS**
Ciudad

Asunto: Lineamientos sobre mercancías seleccionadas con alerta, almacenadas en depósitos habilitados, aerolíneas y/o zonas francas de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

La Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá en uso de las facultades legales conferidas en los Decretos 4048 de 2008 derogado por el Decreto 1742 de 2020, Decreto 1165 de 2019 y Resolución 0046 de 2019, y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, realiza perfilamiento de las operaciones de comercio exterior presentadas en la jurisdicción basada en la gestión del riesgo con el propósito de asegurar y facilitar el comercio internacional.

Con base en lo anterior, a continuación se informa a los depósitos habilitados, aerolíneas y a las zonas francas algunos lineamientos para tener en cuenta en el proceso de retiro de las mercancías cuyo documento de transporte y/o declaraciones de importaciones sean seleccionadas dentro del perfilamiento realizado, éstas no podrán ser retiradas por los interesados sin la autorización previa de la División competente, so pena que los usuarios puedan incurrir en infracciones contempladas en la normatividad aduanera.

1. Alertas informadas por la División de Gestión de Control de Carga.

1.1 Finalizaciones de Tránsito Aduanero: Las alertas son remitidas desde el buzón trasitosdsab@dian.gov.co; así mismo, se dejará constancia en el acta de hechos de verificación del tránsito si hay lugar a adoptar alguna medida cautelar.

1.2 Documentos reportados como alertas con ocasión a la diligencia de reconocimiento de carga con disposición de ingreso a depósito y/o zona franca: Se remitirá correo electrónico desde la jefatura de la División de Gestión Control de Carga o por el funcionario asignado para dicha labor a los buzones autorizados por los representantes de los depósitos, aerolíneas o en su defecto al correo electrónico registrado en el RUT si es el caso. Cuando las mercancías sean trasladadas a una zona franca el correo se remite al GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera y éste informará la alerta al usuario calificado y/o usuario operador.

En el correo electrónico se dejarán las siguientes indicaciones:

“... en el evento que las mercancías obtengan levante automático y las mismas sean sometidas a control posterior, estas serán verificadas por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, dependencia que de acuerdo con sus competencias es la que determinará en su oportunidad la situación de legalidad de dichas mercancías.”

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Aduanas de Bogotá**

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Connecta
(571) 7428408 - 3103158116 - Código postal 111071

Sede Centro Administrativo de Carga: Avenida el Dorado # 106 - 39 piso 2°
PBX 6543232, código postal 11091

De otra parte, si las mercancías obtienen levante físico o documental, será entonces la División de Gestión de Operación Aduanera de esta Dirección Seccional, quien a través de la correspondiente diligencia de inspección aduanera en la que el funcionario determinará la situación de legalidad de la mercancía.”

Los depósitos y/o aerolíneas deberán remitir aviso al momento que el usuario solicite el retiro de las mercancías, enviando dicho aviso a los correos electrónicos designados por las Divisiones de Gestión de Fiscalización y Gestión de la Operación Aduanera, adjuntando declaración de importación con levante y los documentos que presente el interesado para la autorización de retiro frente al depósito.

2. Alertas informadas por la División de Gestión de la Operación Aduanera.

2.1 Alertas informadas por el Despacho de la División de Gestión de la Operación

Aduanera: Se informará mediante correo electrónico a los depósitos, aerolíneas o usuarios operadores de zonas francas los documentos de transporte y/o declaraciones de importación seleccionados como alertas, sobre los cuales no debe autorizarse la salida de la mercancía sin previa autorización del Despacho de la División de Gestión de la Operación Aduanera.

Una vez se solicite la salida de la mercancía por parte del interesado, el encargado del depósito aduanero o aerolínea o del usuario operador mediante correo electrónico dirigido a la Jefe de División de Gestión de la Operación Aduanera y al funcionario designado, solicitará realizar las verificaciones pertinentes y autorizar continuar con la operación. En dicho correo se deberá adjuntar las declaraciones de importación con levante, y actas de inspección (si se trata de levantes con acta de inspección manual).

Por medio de correo electrónico la Jefe de División de Gestión de la Operación Aduanera o el funcionario designado, máximo el día hábil siguiente a la solicitud, enviará la respuesta a la solicitud de salida de la mercancía teniendo en cuenta los antecedentes correspondientes. En caso de requerirse más tiempo se informará al depósito y/o aerolínea.

En los casos en que haya declaraciones con levante automático y que estén ubicadas en depósitos habilitados o aerolíneas, la División de Gestión de la Operación Aduanera dará traslado del aviso de retiro a la División de Gestión de Fiscalización informando las variables que dieron lugar a la alerta y corresponde a la División de Gestión de Fiscalización realizar la verificación e informar la decisión mediante acta de hechos que se notifica al depósito/aerolínea y/o mediante correo electrónico.

2.2 Alertas informadas por el Grupo Interno de Trabajo Zona Franca:

El GIT Zona Franca informa al usuario calificado y/o usuario operador los documentos de transporte y/o declaraciones de importación seleccionados como alertas por correo electrónico y/o dejando constancia en acta de hechos. Ante la intención de retiro de la mercancía el usuario operador o el declarante solicitará ante el GIT Zona Franca la verificación de la operación de comercio exterior remitiendo correo electrónico al buzón del funcionario designado, para lo cual deberán remitir el Formulario de Movimiento de Mercancías autorizado por el usuario operador, la declaración de importación con levante y documentos soportes de la operación.



La decisión final sobre la verificación realizada, el GIT Zona Franca la informará mediante acta de hechos a través de correo electrónico o notificación personal al usuario calificado y/o usuario operador.

Será competencia de la División de Gestión de Fiscalización atender los casos de reacción e insumos reportados por el GIT Zona Franca y por el Despacho de la División de Gestión de Operación Aduanera de las operaciones en las zonas francas. El GIT Zona Franca informará a los usuarios los casos específicos en que se remita la verificación por competencia a la División de Gestión de Fiscalización.

3. Acciones de control aduanero de la División de Gestión de Fiscalización.

La División de Gestión de Fiscalización será la competente para atender las alertas reportadas por las Divisiones de Gestión Control de Carga y Operación Aduanera respecto de las declaraciones de importación que obtengan levante automático. Para las alertas sobre mercancías ubicadas en zonas francas, solo revisará los casos específicos que por competencia sean informadas por el GIT Zona Franca.

Las alertas serán informadas por dichas dependencias mediante correo electrónico a la jefe de la División y al funcionario designado. Una vez se reciban los soportes de la operación y cuando se haya concluido la auditoría de escritorio de la operación se emitirá auto comisorio para que el funcionario correspondiente realice la verificación física o documental de las mercancías y determine si sobre ellas recae alguna causal de aprehensión o la generación de algún insumo por infracción administrativa. De lo contrario y a través de acta de hechos dará movilidad a las mercancías alertadas. La decisión se informará mediante acta de hechos que se notifica al depósito/aerolínea/usuario calificado y/o mediante correo electrónico.

Atentamente,

CAROLINA BARRERO SAAVEDRA

Directora Seccional de Aduanas de Bogotá
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

JAVIER ALBERTO BARRERA ISAZA

Jefe (A) de División de Gestión Control de Carga
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

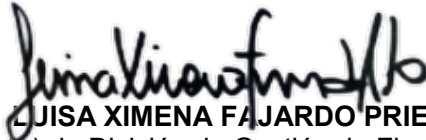
Aprobó:

Aprobó:



DIANA PATRICIA SILVARA RODRIGUEZ
Jefe de División de Gestión de la Operación Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Aprobó:



LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO
Jefe (A) de División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Anexo:

Un archivo PDF con listado de contactos